

En la ciudad de Vitoria y sala destinada a las sesiones de esta M. R. y M. L. Provincia de Alava en su casa-palacio, siendo las once de la mañana del día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyó el Excmo Señor Don Ramon Orbes de Velasco Teniente de Maestre de campo Comisario y Diputado general con asistencia de los Señores D. Jacinto Arregui y D. Juan Galindez y Pallares Procuradores de la hermandad de Vitoria electos por el Ilhe Ayuntamiento segun el poder que presentan, Don Fernando Vea-Murguia de la de Añua y Don Ramon Arguielles de la de Añana y presentes los Alcaldes de hermandades de la de Vitoria D. Martin Gama y D. Cesareo Zuazo, a objeto de dar principio a las sesiones ordinarias que con arreglo a fuero y ordenanza deben celebrarse desde este día hasta el veinticinco inclusive del actual, teniendo en cuenta la reunion que en conformidad a lo prescrito en la Ordenanza novena del cuaderno de leyes y capitulos por los que se rige y gobierna esta Provincia para la



congregacion de la Junta general es indispensable la presencia de las dos partes de los Procuradores de las hermandades, cuyo número no ha concurrido hasta ahora, y considerando lo establecido en las mismas leyes y ordenanzas y en los acuerdos vigentes respecto de los Procuradores ausentes, la reunion dispuso acusar en forma a' estos la reveldia y que por la Realma Diputacion general se les oficie que inmediatamente asistan y concurran bajo la conminacion señalada en la ordenanza undécima y la responsabilidad de los daños y perjuicios de todas clases que puedan seguirse a' sus respectivas hermandades y a' la Provincia en general por su falta de asistencia en todos tiempos y especialmente en unas circunstancias tan graves críticas y difíciles en que la Junta general esta llamada a' la resolucion de negocios del mayor interes y trascendencia para el Pais; y que ademas de esto, se dé conocimiento tambien bajo iguales prevenciones conminaciones y responsabilidades a' las hermandades cuyos



Procuradores no han venido para los efectos
a' que haya lugar, o para que envíen otros,
si los actuales se encuentran legitimamente
impedidos, todo en los términos apremiantes
y severos que la situacion de la Provincia
y el cumplimiento exacto y puntual de sus
fueros, leyes y ordenanzas exigen y deman-
dan.

Con lo que se levantó la reunion, de lo
que nosotros los infrascritos Secretarios por
ciudad y villas y tierras esparzas certificamos
y damos fe.

Antonio Cerasin

Fructuoso Garza